

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander Veinticinco (25) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

Encontrándose vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones de mérito a fin de continuar con el trámite respectivo, el Despacho en aplicación de lo establecido por el artículo 392 del C.G.P., dispone señalar la hora de las nueve (9:00 a.m.) de la mañana del próximo ocho (8) de Septiembre de dos mil veintidós (2022), para la realización de la audiencia dentro del presente proceso, en la que se adelantaran las etapas que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, en lo posible; diligencia que se realizara de manera virtual de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Decretase el interrogatorio de parte que deberá absolver la demandante MARÍA CAMILA CASADIEGO SIERRA. En cuanto al demandado señor OSCAR ORLANDO CASADIEGO AFANADOR el Juzgado se abstiene de recibirle interrogatorio de parte debido a la incapacidad mental que presenta.

Procede este Despacho Judicial a decidir sobre la petición de pruebas solicitadas por las partes y las de oficio que se consideren pertinentes y en tal sentido, el Juzgado dispone:

A. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. PRUEBA DOCUMENTAL:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda y la contestación de las excepciones, las cuales serán analizadas al momento de definir el presente proceso con el efecto que la ley les otorga como son:

- Registro civil de nacimiento de MARÍA CAMILA CASADIEGO SIERRA.
- Copia de la cédula de ciudadanía de MARÍA CAMILA CASADIEGO SIERRA.
- Copia del acta de no conciliación No. 009-21 de 2 de julio de 2021 celebrada en la Comisaria de Familia de Zapatoca-Santander.
- Copia original del acta de conciliación celebrada en la Comisaria de Familia del Municipio de Piedecuesta de fecha 31 de marzo del año 2003, suscrita de común acuerdo entre la señora CLARA INÉS SIERRA CAMACHO y el demandado señor OSCAR ORLANDO CASADIEGO AFANADOR.
- Copia original del acta de modificación a la diligencia de conciliación celebrada en la Comisaria de Familia del Municipio de Piedecuesta.
- Terminación del Proceso Ejecutivo de Alimentos con radicado No. 688954089001-2016-00136.00.
- Constancia de estudio de MARÍA CAMILA CASADIEGO SIERRA.
- Solicitud sobre medidas cautelares.
- Extractos del Banco Agrario desde el 30 de Septiembre de 2019 a marzo de 2022.
- Certificado de estudios expedido por las Unidades Tecnológicas de Santander.
- Copia de la conciliación celebrada en la Comisaria de Familia de Zapatoca.

2. OFICIOS:

Librar oficio al EJERCITO NACIONAL EN LA TRIGÉSIMA BRIGADA con sede en el Municipio de Cúcuta-Norte de Santander, para que se sirvan informar para el presente proceso si el demandado señor OSCAR ORLANDO CASADIEGO AFANADOR, está vinculado con esa Institución, que cargo desempeña, desde que fecha, cuál es su salario, primas y bonificaciones que devenga.

3. PRUEBA TESTIMONIAL:

Recíbanse los testimonios de los señores **CLARA INÉS SIERRA CAMACHO y BIBIANA PATRICIA SIERRA CAMACHO** quienes depondrán todo lo que les conste sobre los hechos; testimonios que se practicarán en la audiencia señalada (8-09-2022), en su oportunidad procesal.

4. INTERROGATORIO DE PARTE:

En cuanto al interrogatorio de parte solicitado por la demandante para que el demandado señor OSCAR ORLANDO CASADIEGO AFANADOR lo absuelva o su representante, el Juzgado considera que no es pertinente recibirle el testimonio al señor CASADIEGO AFANADOR por el estado de salud mental que padece, y en cuanto a la representante el juzgado se abstiene de recibirle la declaración de parte pedida por cuanto resulta improcedente realizarla en atención a que no se puede sustituir la persona demandada para lograr el fin propuesto con la prueba que se pretende realizar.

B. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

1. PRUEBA DOCUMENTAL.

Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda y de las excepciones propuestas las cuales serán analizadas al momento de definir el presente proceso con el efecto que la ley les otorga como son:

- Informe de la junta médica.
- Información del paciente- datos del diagnóstico.
- Certificación de afiliación a la salud.
- Examen mental.
- Registro Civil de matrimonio.
- Fotocopia de la cédula de Emilce Solano Rueda.
- Registro civil de nacimiento del menor Diego Alejandro.
- Fotocopia Tarjeta de identidad del menor Diego Alejandro.
- Escritura No. 013 de enero 27 del 2022. Acuerdo de apoyo.
- Comprobante de pago Cremil.
- Recibos de pagos a la señora Gilma Rueda.
- Recibos de pagos realizados a la cuenta No.460480017685.

2. PRUEBA TESTIMONIAL:

Se decreta la prueba testimonial y en consecuencia, se ordena recepcionar la declaración de la señora **GILMA RUEDA OREJARENA** quien depondrá sobre los hechos señalados en la demanda, especialmente sobre los gastos que se generan con el demandado, la incapacidad que sufre el demandado, los cuidados que se deben tener debido a su incapacidad mental y la manera como la demandante desconoce al padre cuando lo ve en la calle; testimonio que se practicará en la audiencia señalada (8-09-2022), en su oportunidad procesal.

3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Decretase la declaración de parte de la joven **MARÍA CAMILA CASADIEGO SIERRA**, para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio, que le formulará la señora apoderada judicial de la parte demandada, el cual se recibirá en la audiencia que se llevará a cabo el 8-09-2022 en su momento procesal.

C. PRUEBAS DE OFICIO:

A efectos de establecer la capacidad económica del alimentante, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

1. PRUEBA DOCUMENTAL.

1.1. Solicitar al Banco Agrario de Colombia S.A. y a la Financiera COMULTRASAN, banco y entidad financiera de este Municipio, se sirvan informar si el demandado señor OSCAR ORLANDO CASADIEGO AFANADOR es titular de cuenta de ahorros, cuenta corriente, Cdts y de otros títulos valores. Líbrense los oficios respectivos.

1.2. Solicítese a la Tesorería Municipal de Zapatoca, se sirva informar si el demandado señor OSCAR ORLANDO CASADIEGO AFANADOR es titular o propietario de algún o algunos establecimientos de comercio en esta localidad. Líbrense el respectivo oficio.

1.3. Librar oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de éste Municipio, para que se sirva informar si el demandado señor OSCAR ORLANDO CASADIEGO AFANADOR es titular o propietario de algún o algunos bienes inmuebles rural o urbano.

1.4. Solicitar a la Dirección de Transportes y Tránsito de la ciudad de Bucaramanga y del Municipio de Girón (Sder), con el fin de que se sirvan comunicar a este Despacho Judicial, si el señor OSCAR ORLANDO CASADIEGO AFANADOR, es propietario de alguna clase de vehículo automotor. Envíese la comunicación respectiva.

1.5. Pedir a la DIAN de la ciudad de Bucaramanga, información acerca de si el demandado OSCAR ORLANDO CASADIEGO AFANADOR, se halla inscrito en esa entidad, en caso positivo que actividad ejecuta, cual es el nombre o la razón social de su establecimiento, y expida copia auténtica del certificado de existencia y representación legal del mismo.

1.6. Solicítese a la Cámara de Comercio de la ciudad de Bucaramanga certifique Si el señor OSCAR ORLANDO CASADIEGO AFANADOR, se ha inscrito en esa entidad, en caso positivo, qué actividad

ejecuta, cual es el nombre o la razón social de su establecimiento, y expida copia autentica del certificado de existencia y representación legal del mismo.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a ésta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

Comunicar oportunamente a las partes, apoderados e interesados el link de conexión a la correspondiente plataforma digital asignada para el desarrollo de audiencias virtuales, con que cuenta la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,



SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez